



NACIONAL



DISPOSICION 1046/2013

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la droguería denominada “Euro Swiss SA”,
Del: 18/02/2013; Boletín Oficial: 21/02/2013

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-917-12-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos (PCM) hace saber que ha tomado conocimiento de la comercialización interjurisdiccional de medicamentos por parte de la droguería denominada “EURO SWISS SA”, con domicilio en la calle Miralla N° 2138, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la firma “Pompidou Bersel SA”, con domicilio de entrega en la calle Rouco 1291, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Que el mencionado Programa afirma que tomó conocimiento de ello con motivo de la Orden de Inspección N° 41.872, efectuada en sede de la droguería “EURO SWISS SA”, donde se observó la siguiente documentación: Factura “A” N° 0009-00027420 y su correspondiente Remito N° 0001-00128072 de fecha 22/08/2012 emitidos por EURO SWISS SA a favor de Pompidou Bersel SA.

Que de acuerdo a lo informado por el PCM, corresponde hacer constar que el establecimiento de referencia al momento de la citada operación comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente, inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del [Decreto N° 1299/97](#) ni de conformidad con el procedimiento previsto en la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#).

Que a la luz de las constancias en autos, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos entiende que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2° de [la Ley N° 16.463](#), el artículo 3° del [Decreto N° 1299/97](#) y los artículos 1° y 2° de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#).

Que por otra parte, a criterio de este Programa, la falta reprochada (incumplimiento art. 2° [Ley N° 16.463](#) y art. 3° [Decreto N° 1299/97](#)) representa una falta GRAVE en los términos de la [Disposición ANMAT N° 5037/2009](#), en atención a su semejanza con la incluida en el apartado C.2.1.1. Que en consecuencia el citado Programa sugiere prohibir la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la droguería denominada “EURO SWISS SA”, con domicilio en la calle Miralla 2138, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#), e iniciar el pertinente sumario sanitario a dicha firma y a quien ejerza la dirección técnica.

Que asimismo sugiere informar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional y comunicar al Departamento de Registro la adopción de las medidas a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el

Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos, resulta competente ésta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, incisos n) y ñ) del Decreto [N° 1490/92](#). Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° de la [Ley N° 16.463](#), al artículo 3° del [Decreto 1299/97](#) y a los artículos 1° y 2° de la Disposición [ANMAT N° 5054/09](#).

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos [N° 1490/92](#) y N° [425/10](#).

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° - Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la droguería denominada “EURO SWISS SA”, con domicilio en la calle Miralla 2138, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación sanitaria jurisdiccional y su posterior habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT [N° 5054/09](#), por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2° - Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada “EURO SWISS SA”, con domicilio en la calle Miralla 2138, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quien ejerza la Dirección Técnica por presuntas infracciones al artículo 2° de la Ley N° [16.463](#), al artículo 3° del Decreto [N° 1299/97](#) y a los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT [N° 5054/09](#).

Art. 3° - Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional. Comuníquese al Departamento de Registro a sus efectos. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.

Carlos A. Chiale.

